



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 de diciembre de 2024

ACTA N° 44
Res. N° 3152/024
Exp. N°2020-25-1-001443
PAEMFE/AdqyJur/BR/pm

VISTO: el incumplimiento constatado por parte de la empresa TACME S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Nacional N°3/20 del Programa de Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa (PAEMFE) para la ampliación reparación y acondicionamiento del Instituto de Formación Docente de Mercedes, departamento de Soriano;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°135/021, Acta N°2, de fecha 9 de febrero de 2021 el Consejo Directivo Central (CODICEN) adjudicó la referida licitación a la empresa TACME S.R.L.;

II) que como luce de fs.2971 a fs.2975 ante la constatación de incumplimiento en el plan de trabajo con respecto al cronograma de avance de las obras edilicias y atento a que la obra debería haber finalizado el día 27 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG), se procedió a intimar a dicha empresa a retomar los trabajos en un plazo máximo de 48 horas y alcanzar un 8% de avance parcial en el mes de agosto del año 2023, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, aplicación de multas correspondientes, daños y perjuicios y comunicación del incumplimiento al Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas;

III) que a fs.2986 la empresa contratista reconoce el atraso en la obra pero sin perjuicio de ello, dicha empresa insistió en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales como consta en el informe N°2024/034 de la Unidad de Infraestructura que luce a fs.3018,

indicando que la certificación de avance real de la obra fue de 0.40%, no alcanzando el 8% intimado para el mes de agosto de 2023 y que los porcentajes de avance registrados no se corresponden con la previsión contractual, siendo incluso decrecientes y no permitiendo prever la pronta finalización de la obra acorde a los plazos contractuales pactados;

IV) que con fecha 10 de mayo de 2024 como luce a fs.3024, la Unidad de Infraestructura remite informe sobre el incumplimiento de TACME S.R.L. a la Unidad de Adquisiciones y Jurídica a los efectos de proceder con la rescisión contractual por incumplimiento del contratista;

V) que como consta a fs.3031 de obrados, con fecha 30 de mayo de 2024 se otorgó vista a la empresa Contratista de los informes N°2024/034 de la Unidad de Infraestructura que luce a fs.3018 y del informe de la Unidad de Adquisiciones y Jurídica que luce de fs.3025 a fs.3027, así como también del aval de la Coordinación General del Programa para proceder con la rescisión de contrato por incumplimiento que surge a fs.3030;

VI) que según surge de fs.3040 a fs.3042 con fecha 5 de junio de 2024, TACME S.R.L. evacúa vista de los informes del Programa, aceptando los bajos porcentajes de avance de obra como bien fue indicado en los referidos informes;

VII) que en base a la evacuación de vista referida, la Unidad de Infraestructura informa a fs.3044 con fecha 6 de junio de 2024, que la empresa se encuentra fuera del plazo contractual en el que debió entregar la obra, atento a que el plazo de ejecución contractual vencía el día 27 de febrero de 2023, como fue expresado en el CONSIDERANDO I) de la presente;

VIII) que asimismo la Unidad Financiero Contable, en un pormenorizado informe que consta de fs.3059 a fs.3064, informa de todos



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

los pagos que la Administración efectuó en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como el conjunto de contratos de cesión de crédito que la Contratista -cedente- celebró con las empresas MONTEVIDEO FACTORING S.A. y SCOTIABANK S.A., donde los créditos correspondientes por el presente contrato administrativo fueron cedidos por la adjudicataria a dichas empresas;

IX) que como luce de fs.3066 a fs.3068 la Unidad de Adquisiciones y Jurídica del Programa, informa que se configuraron las previsiones del artículo 70 del (PBCG), más precisamente el literal d) de la citada disposición: *“cuando sin mediar causa justificada, el contratista no diera cumplimiento al plan de trabajo contractual”*;

X) que sugiere la rescisión del contrato con la empresa TACME S.R.L. por incumplimiento de la ejecución de la obra referida en el RESULTANDO I) de la presente, disponiendo las acciones y sanciones previstas en los literales a) al h) del artículo 72 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, así como también la comunicación al RUPE, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la ejecución de la garantía de anticipo financiero siempre que no se haya incorporado a la obra el total del monto anticipado;

XI) que la Unidad Financiero Contable informa a fs.3070 que la empresa TACME S.R.L. mantiene deuda de Leyes Sociales por exceso de monto imponible en la obra de referencia, mes de cargo junio, por \$45.544,79 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con setenta y nueve centésimos) los cuales corresponde se descuenten de la e-factura N°2406 y que en virtud de que la obra no cuenta con saldo de monto imponible, los próximos pagos de Leyes Sociales serán de cargo de la contratista;

XII) que como surge a fs.3076 y fs.3077 la Unidad Letrada informa que surge de obrados el incumplimiento constatado por parte de

la empresa TACME S.R.L. en la ejecución de la obra adjudicada, compartiendo todo lo informado por la Unidad de Adquisiciones y Jurídica del Programa, y que en virtud del pormenorizado informe de la Unidad Financiero Contable que luce de fs.3059 a fs.3064 surge que no existieron los supuestos atrasos en los pagos, esgrimidos por la empresa contratista en su evacuación de vista como única causa de su incumplimiento;

XIII) que atento a lo informado por la Unidad Letrada, con fecha 29 de agosto de 2024 el sector Procuratorio de CODICEN confirió vista por el plazo legal de 10 días hábiles de todas las actuaciones a la empresa adjudicataria TACME S.R.L, especialmente de lo informado por la Unidad de Adquisiciones y Jurídica del Programa de fs.3059 a fs.3061 de obrados, tal y como surge a fs.3079;

XIV) que como luce de fs.3080 a fs.3082 y en virtud de lo expresado precedentemente, la empresa adjudicataria con fecha 12 de setiembre de 2024 evacuó vista nuevamente;

XV) que la Unidad de Adquisiciones y Jurídica y Financiero Contable, en función de la nueva vista evacuada, informan de fs.3087 a fs.3089 y a fs.3093 que TACME S.R.L. no aporta nuevos elementos ni introduce prueba fehaciente al respecto que respalden sus dichos y que contravengan lo ya acreditado por el Programa, así como tampoco se expide respecto de los argumentos esgrimidos por la Unidad de Adquisiciones y Jurídica en cuanto a los contratos de cesión de créditos celebrados con terceros;

XVI) que la Unidad Financiero Contable informa que dicha empresa mantiene pendiente de devolución un monto de \$202.889 (pesos uruguayos doscientos dos mil ochocientos ochenta y nueve) por concepto de anticipo financiero otorgado;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

XVII) que la Unidad Letrada a fs.3099 informa que, habiéndose cumplido ampliamente con las formalidades del otorgamiento de vista previa y no siendo de recibo los argumentos presentados por TACME S.R.L., corresponde rescindir el contrato que vincula a la ANEP con dicha empresa en virtud de los extremos emergentes de obrados;

CONSIDERANDO: I) que habiendo el contratista incurrido en las causales de rescisión establecidas en el literal d) del art.70 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el procedimiento y dado el incumplimiento de la citada intimación, correspondería rescindir el contrato;

II) que por lo señalado resulta fundamentada la propuesta de rescisión de contrato en el marco de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria, según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, artículo 6, Pliego de Bases y Condiciones Generales y las consecuencias previstas en las referidas disposiciones;

III) que CODICEN podrá encomendar al Programa la ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, así como aplicar las sanciones previstas en los términos dispuestos en los distintos literales del artículo 72 del PBCG;

IV) que como consta de las presentes actuaciones, ante los incumplimientos de la empresa adjudicataria, el Programa PAEMFE y la Unidad Letrada, realizaron las acciones de intimación correspondientes, confiriendo plazo y advirtiendo las consecuencias, así como brindando las garantías de defensa conforme al debido procedimiento administrativo;

V) que en virtud de lo expuesto, corresponde encomendar a la Unidad de Contencioso el inicio de las acciones legales correspondientes contra la citada empresa por los incumplimientos constatados;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo N°153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve;

1) Disponer la rescisión del contrato con la empresa TACME S.R.L. por incumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente a la Licitación Pública Nacional N°3/20 del Programa de Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa (PAEMFE) para la ampliación reparación y acondicionamiento del Instituto de Formación Docente de Mercedes, departamento de Soriano, por configurarse las causales previstas en el artículo 70 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

2) Disponer la suspensión a la empresa TACME S.R.L. por el período de dos años para suscribir nuevos contratos con la Administración Nacional de Educación Pública, encomendando al Programa PAEMFE proceder con la inscripción y comunicación de la referida sanción al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

3) Encomendar al citado Programa la ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, en los términos previstos en el literal a) del artículo 72 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, así como la liquidación de los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, intimación a la empresa para el retiro a su cargo de las maquinarias y equipos existentes en la obra y la retención de las sumas pendientes de cobro.

4) Disponer la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, así como la de anticipo financiero siempre que no se haya incorporado a la obra el total del monto anticipado.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

5) Autorizar el inicio de nuevos procedimientos a fin de culminar la obra inconclusa de referencia.

6) Notifíquese al Registro Nacional de Empresas de obras Públicas del Ministro de Transporte y Obras Públicas para la aplicación de las sanciones correspondientes.

7) Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra la empresa TACME S.R.L. por los incumplimientos constatados en las presentes actuaciones, encomendando las mismas a la Unidad de Contencioso, debiendo solicitar al mencionado Programa los recaudos necesarios para proceder en los términos dispuestos.

Comuníquese a la Dirección de Comunicación Institucional para la respectiva publicación en la página web de la ANEP, al Consejo de Formación en Educación y a la Comisión Descentralizada de Soriano de ANEP. Cumplido, pase al PAEMFE a efectos de realizar las notificaciones y llevar adelante los demás procedimientos de rigor. Una vez efectuadas las comunicaciones, remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada de ANEP para seguir con los trámites de rigor.


Dra. Isabel Solís Pressa
Secretaria Administrativa
ANEP - CODICEN


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP - CODICEN